



SANCIONES E INFRACCIONES (LEY 54/2003)

Será infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales la falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia, cuando se trate de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales.

1. Es sancionable el incumplimiento de las obligaciones presenciales de los técnicos (recursos preventivos).
2. También es sancionable la falta de otros medios preventivos distintos de los recursos humanos.
3. Otro aspecto no menos importante y que puede pasar más desapercibido, es el hecho de tener recursos preventivos en la obra, pero no realizar dichos recursos preventivos sus funciones, bien sea por desconocimiento, por falta de capacitación, por falta de formación, por falta de organización, por falta de planificación, por falta de iniciativa, por falta de medios, por falta de recursos, por incompetencia, etc.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia en tales casos se le imputa al empresario la falta de diligencia de la dedicación profesional de estos técnicos o la inadecuación de los medios adicionales.